

JAPÓN - MEDIDAS QUE AFECTAN A LOS  
PRODUCTOS AGROPECUARIOS

Solicitud de establecimiento de un grupo especial  
presentada por los Estados Unidos

La siguiente comunicación, de fecha 3 de octubre de 1997, dirigida por la Misión Permanente de los Estados Unidos al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye a petición de la delegación de los Estados Unidos.

El Japón mantiene actualmente una prohibición de las importaciones de productos agropecuarios. Concretamente, en el caso de cada producto agropecuario para el que exige un régimen de cuarentena, el Japón prohíbe la importación de cada variedad de ese producto hasta que el régimen de cuarentena se haya comprobado para esa variedad. La prohibición del Japón se aplica inclusive cuando dicho régimen ha resultado eficaz para otras variedades del mismo producto. Las citas pertinentes para la prohibición de las importaciones del Japón son la Ley de Protección Fitosanitaria (Ley N° 151) promulgada el 4 de mayo de 1950, con sus modificaciones, y el Reglamento de aplicación de la Ley de Protección Fitosanitaria (Orden N° 73 del Ministerio de Agricultura, Silvicultura y Pesca) de 30 de junio, modificada.

La prohibición de las importaciones impuestas por el Japón ha afectado desfavorablemente a las exportaciones de productos agropecuarios de los Estados Unidos. Las medidas del Japón parecen ser incompatibles con las obligaciones que corresponden a este país en virtud del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 y el Acuerdo sobre la Agricultura. Las disposiciones de estos acuerdos con las cuales estas medidas parecen ser incompatibles comprenden las siguientes, pero no se limitan a ellas:

- 1) artículos 2, 4, 5, 7 y 8 del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias;
- 2) artículo XI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994;
- 3) artículo 4 del Acuerdo sobre la Agricultura.

El 7 de abril de 1997, el Gobierno de los Estados Unidos solicitó la celebración de consultas con el Japón acerca de estas medidas, de conformidad con el artículo 4 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias ("ESD"), el artículo 11 del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, el artículo XXIII del Acuerdo

General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 y el artículo 19 del Acuerdo sobre la Agricultura.

Las consultas se celebraron el 5 de junio de 1997 pero no consiguieron solucionar la diferencia. En consecuencia, los Estados Unidos solicitan respetuosamente que se establezca un grupo especial con el mandato uniforme que figura en el artículo 7 del ESD.

Los Estados Unidos piden además que esta solicitud de establecimiento de un grupo especial se inscriba en el orden del día de la reunión del Órgano de Solución de Diferencias prevista para el 16 de octubre de 1997.